

brarán sus sesiones semanalmente en los días, hora y sitio que señale el reglamento interior de las Sociedades que le tuviesen, y las que carezcan de él, donde y cuando estas lo determinen.

ART. 109.

Tendrán un Presidente y un Secretario elegidos por la Junta, de que trata el artículo 40, entre los tres que le propondrá cada clase precisamente en la última reunión del mes de Octubre del trienio respectivo.

ART. 110.

A falta de Presidente hará sus veces el socio más antiguo y las de Secretario el que aquel elija.

ART. 111.

Las clases se ocuparán en los objetos correspondientes á su instituto, desempeñando los informes ó comisiones que se les encarguen, y proponiendo á la Sociedad cuanto estimen conveniente á la mayor prosperidad de sus respectivos ramos.

ART. 112.

Extenderán sus acuerdos con claridad, y remitirán semanalmente el acta á la Sociedad para su aprobación, ó para las modificaciones que corresponda.

ART. 113.

Las actas de las clases, después de aprobadas ó modificadas por la Sociedad volverán á ellas: al final el año se reunirán todas y se remitirán al Archivo, dándose cuenta á la sociedad de haberlo verificado.

